

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01237-00

Sin entrar a calificar los requisitos formales, se niega la solicitud presentada en el anterior escrito por el abogado Carmelo Vergara Niño aduciendo su calidad de apoderado del señor Josué Mora Orjuela, dado que no resulta procedente el decreto y practica de medidas cautelares extraprocesales, para posteriormente presentar una demanda ejecutiva por obligación de suscribir documento, para ello basta simplemente con consultar el Libro Cuarto del Código General del Proceso, que regula todo el tema atinente a las medidas cautelares y no contempla el decreto y práctica de medidas cautelares extraprocesales que no sean las establecidas en el artículo 589 del C.G. del P., dentro del trámite de pruebas extraprocesales (asuntos relacionados con violaciones a la propiedad intelectual, la competencia desleal y los que expresamente una ley especial permita la práctica de medidas cautelares extraprocesales).

Ahora bien, el artículo 434 del C.G del P. que señala el solicitante le sirve de soporte para la petición de *medida cautelar extraprocesal*, ciertamente regula es el trámite que se observa cuando se trata de una demanda ejecutiva por obligación de suscribir documentos y que impone como requisito previo al Juez para poder dictar el mandamiento ejecutivo cuando el documento que debe suscribirse implica la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, que el inmueble se encuentre embargo, que no es caso pues aquí no se presentó demanda ejecutiva. o.

Entonces es claro que esta medida cautelar debe ser decretada por el Juez que conoce la demanda ejecutiva que se presente por obligación de suscribir documento dentro del trámite propio del proceso ejecutivo respectivo y no como requisito previo para presentar la demanda como equivocadamente lo entiende el peticionario.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09209425581597fc4f2a8e1ef2abd4dfd034255caf4f8e23410e87818bcb87ae**

Documento generado en 04/02/2023 04:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>